

SESIONES ORDINARIAS

2012

ORDEN DEL DÍA N° 548

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Impreso el día 13 de julio de 2012

Término del artículo 113: 24 de julio de 2012

SUMARIO: Ley 20.744 y sus modificatorias de Régimen de Contrato de Trabajo. Modificación sobre omisión de exhibición de libros laborales. **Recalde, Pais, Robledo, Nebreda, Leverberg, Herrera (G. N.), Moyano y Salim.** (1.132-D.-2012.)

I. Dictamen de mayoría.

II. Dictamen de minoría.

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 55 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre omisión de exhibición de libros laborales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 52 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 52: *Libro especial. Formalidades. Prohibiciones.* Los empleadores deberán llevar un libro especial, registrado y rubricado, en las mismas condiciones que se exigen para los libros principales de comercio, en el que se consignará:

- a) Individualización íntegra y actualizada del empleador;
- b) Nombre del trabajador;
- c) Estado civil;
- d) Fecha de ingreso y egreso;

- e) Remuneraciones asignadas y percibidas;
- f) Individualización de personas que generen derecho a la percepción de asignaciones familiares;
- g) La jornada de trabajo efectivamente cumplida, los descansos gozados, la afectación de los mismos o pendientes de goce y las horas suplementarias o extraordinarias;
- h) Demás datos que permitan una exacta evaluación de las obligaciones a su cargo;
- i) Los que establezca la reglamentación.

Se prohíbe:

1. Alterar los registros correspondientes a cada persona empleada.
2. Dejar blancos o espacios.
3. Hacer interlineaciones, raspaduras o enmiendas, las que deberán ser salvadas en el cuadro o espacio respectivo, con firma del trabajador a que se refiere el asiento y control de la autoridad administrativa.
4. Tachar anotaciones, suprimir fojas o alterar su foliatura o registro. Tratándose de registro de hojas móviles, su habilitación se hará por la autoridad administrativa, debiendo estar precedido cada conjunto de hojas, por una constancia extendida por dicha autoridad, de la que resulte su número y fecha de habilitación.

Art. 2° – Modifícase el artículo 55 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 55: *Omisión de su exhibición.* En los casos en que, a requerimiento judicial o administrativo, no se exhiba el libro registro, planilla u otros elementos de contralor previstos en los artículos 52 y 54 de esta ley, o resultara que éstos no reúnen los requisitos exigidos, o que adolecen de los defectos consignados, incumbirá al empleador la prueba

contraria, si el trabajador o sus causahabientes prestan declaración jurada sobre los hechos que debieran consignarse en los mismos.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de la comisión, 4 de julio de 2012.

Héctor P. Recalde. – Lino W. Aguilar. – Juan F. Moyano. – Alicia M. Ciciliani. – Carlos E. Gdansky. – Daniel R. Kroneberger. – Julio R. Ledesma. – Stella Maris Leverberg. – Mayra S. Mendoza. – Roberto M. Mouillerón. – Pablo E. Orsolini. – Juan M. Pais. – Héctor H. Piemonte. – Francisco O. Plaini. – Roberto R. Robledo. – Walter M. Santillán. – Eduardo Santín. – Silvia R. Simoncini.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 55 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre omisión de exhibición de libros laborales. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Héctor P. Recalde.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 55 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre omisión de exhibición de libros laborales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, se aconseja el rechazo del mismo.

Sala de la comisión, 4 de julio de 2012.

Juan M. Obiglio.

INFORME

Honorable Cámara:

El expediente 1.132-D.-12 ha propuesto la modificación de los artículos 52 y 55 de la Ley de Contrato de Trabajo sobre libro especial y omisión de exhibición del libro especial.

El artículo 52 LCT vigente reza lo siguiente:

Libro especial. Formalidades. Prohibiciones. Los empleadores deberán llevar un libro especial, registrado y rubricado, en las mismas condiciones que se exigen para los libros principales de comercio, en el que se consignará: *a)* Individualización íntegra y actualizada del empleador; *b)* Nombre del trabajador; *c)* Estado civil; *d)* Fecha de ingreso y egreso; *e)* Remuneraciones asignadas y percibidas; *f)* Individualización de personas que generen derecho a la percepción de asignaciones familiares; *g)* Demás datos que permitan una exacta evaluación de las obligaciones a su cargo; *h)* Los que establezca la reglamentación.

Se prohíbe:

1. Alterar los registros correspondientes a cada persona empleada.
2. Dejar blancos o espacios.
3. Hacer interlineaciones, raspaduras o enmiendas, las que deberán ser salvadas en el cuadro o espacio respectivo, con firma del trabajador a que se refiere el asiento y control de la autoridad administrativa.
4. Tachar anotaciones, suprimir fojas o alterar su foliatura o registro. Tratándose de registro de hojas móviles, su habilitación se hará por la autoridad administrativa, debiendo estar precedido cada conjunto de hojas, por una constancia extendida por dicha autoridad, de la que resulte su número y fecha de habilitación.

En tanto que el artículo 55 LCT vigente dispone lo siguiente: *Omisión de su exhibición.* La falta de exhibición o requerimiento judicial o administrativo del libro, registro, planilla u otros elementos de contralor previstos por los artículos 52 y 54 será tenida como presunción a favor de las afirmaciones del trabajador o de sus causahabientes, sobre las circunstancias que debían constar en tales asientos.

El texto proyectado por el expediente 1.132-D.-12 establece, en cambio, las siguientes modificaciones:

- 1) Agrega un inciso al artículo 52: *g)* La jornada de trabajo efectivamente cumplida, los descansos gozados, la afectación de los mismos o pendientes de goce y las horas suplementarias o extraordinarias.
- 2) Modifica el artículo 55 previendo que en caso de falta de exhibición del libro registro, planilla u otros elementos de contralor previstos en los artículos 52 y 54 de esta ley, o en caso de que éstos no reúnan los requisitos exigidos, o adolezcan de defectos “incumbirá al empleador la prueba contraria, si el trabajador o sus causahabientes prestan declaración jurada sobre los hechos que debieran consignarse en los mismos”.

Nuestra posición es contraria a la reforma propiciada. En este sentido, estimamos como inadecuada la incorporación dentro los requisitos a exigir en el libro del artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo la registración de “la jornada de trabajo efectivamente cumplida, los descansos gozados, la afectación de los

mismos o pendientes de goce, y las horas suplementarias o extraordinarias”.

Es que este agregado llevará en la práctica a un dispendio administrativo exorbitante, que no se condice con los datos contables para los que está pensado el libro del artículo 52 LCT. La reforma es disvaliosa en todo sentido, pues introduce otro elemento de conflicto en la relación empleador-trabajador, pues aprovechando el cúmulo de tareas, lo que puede inducir al empleador a mezclar datos fácticos cotidianos, con datos contables específicos, el trabajador podrá luego alegar –frente a alguna diferencia entre las partes– que existe deficiente registración, con consecuencias totalmente ajenas a la norma (vgr. la de duplicar por ejemplo las indemnizaciones por despido con basamento en el artículo 1° de la ley 25.323).

En cuanto a la modificación del artículo 55 de la LCT, advertimos que el proyecto legislativo modifica de manera improcedente los presupuestos de las cargas probatorias procesales en materia laboral. Es que en su actual redacción, el artículo 55 establece ya “una presunción” en favor del trabajador. No parece prudente, entonces, la modificación propuesta, en cuanto avanza sobre la libre decisión del juzgador y el principio de la sana crítica, estableciendo de manera expresa e inadecuada la inversión de la carga de la prueba.

Ello constituye una propuesta excesiva, toda vez que atenta contra el derecho de defensa de las partes, al tiempo que desequilibra el punto de partida del proceso y conspira contra un debate que debe ser más rico que el del simple hecho de no contar con los libros por algún motivo.

Por otra parte, debemos agregar que en la actualidad ya existe un elemento presuntivo, por lo que intensificar los efectos de dicha presunción no resulta apropiado.

Creemos, en síntesis, que la redacción original del referido artículo (la cual establece que la falta de exhi-

bición del libro, planilla u otros elementos de contralor previstos por los artículos 52 y 54 será tenida como una presunción a favor del trabajador o sus causahabientes), resulta suficiente y razonable. Lo contrario importa acentuar la carga procesal de probar, lo cual generará mayores inequidades en orden a la búsqueda de la verdad objetiva.

En virtud de lo expuesto es que aconsejamos el rechazo del expediente 1.132-D.-12.

Juan M. Obiglio.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 55 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 55: *Omisión de su exhibición.* En los casos en que, a requerimiento judicial o administrativo, no se exhiba el libro registro, planilla u otros elementos de contralor previstos en los artículos 52 y 54 de esta ley, o resultara que éstos no reúnen los requisitos exigidos, o que adolecen de los defectos consignados, incumbirá al empleador la prueba contraria, si el trabajador o sus causahabientes prestan declaración jurada sobre los hechos que debieran consignarse en los mismos.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde. – Juan A. Salim. – Juan F. Moyano. – Griselda Herrera. – Juan M. País. – Stella Maris Leverberg. – Carmen R. Nebreda. – Roberto R. Robledo.